

La Jefatura Provincial del Servicio Forestal de Orense informa a esta Dirección General lo siguiente:

- 1.- Que el monte "Pena Marela, Marcofan, Costa do Muiño y Piñeiros", fué clasificado como vecinal en mano Común el 30 de Noviembre de 1.976, de la pertenencia de la Comunidad de vecinos del pueblo - de Magros, ubicado en el Término Municipal de Beariz.
- 2.- Que la citada Comunidad en Asamblea General celebrada el 23 del - 3 de 1.985, en Magros, toma el acuerdo de autorizar a la Junta - Directiva actual para la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, Con- venio que afectará a 528 Has. del monte Marcao y Pena OR-2067, y a 58 Has. del monte Marco y Pena OR-3085 y a 25 Has. no consorcia- das del monte Costa do Muiño y Piñeiros.
- 3.- Que dicho Convenio sustituya y anule en la parte que afecta a la Comunidad de Magros, al consorcio vigente para el monte "Marco y Pena" OR-2067 y "Marco y Pena" OR -3085.
- 4.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio quede constituido por:
 - 528 Has. del monte Marco y Pena OR-2067
 - 58 Has. del monte Marco y Pena OR-3085
 - 25 Has. del monte Costa do Muiño y Piñeiros sin consorciar.

- 5.- Que el 31 de Diciembre de 1.983 las cuentas de gastos e ingresos del monte consorciado, objeto del Convenio son:

a) del monte Marco y Pena OR-2067

- Gastos por trabajos	25.043.793.- Ptas.
- Ingresos	6.193.609.- "

b) del monte Marco y Pena OR-3085

- Gastos por trabajos	7.676.439.- Ptas.
- Ingresos	342.240.- "

- 6.- Que teniendo en cuenta la superficie arbolada que tiene el monte que va a componer el Convenio, así como los gastos de administra- ción y guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

a) del monte "Marco y Pena" OR-2067

- Gastos por trabajos.....	11.425.939.- Ptas.
- Gastos por administración.....	896.936.- "
- Gastos por Guardería	418.950.- "
- Ingresos	2.825.762.- "

b) Del monte " Marco y Pena " OR-3085

- Gastos por trabajos	1.141.092.- Ptas.
- Gastos por administración	89.576.- "
- Gastos por Guardería	39.325.- "
- Ingresos	50.874.- "

7.- Que en consecuencia el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 11.135.182 pesetas.

Conforme a todo ello esta Dirección General propone a V.E.

1º.- Que se firme el Convenio del monte " Pena Marela, Marcofan, Costa do Muiño y Piñeiros".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

- Nombre: Pena Marela, Marcofan, Costa do Muiño y Piñeiros.
- Elenco: **3215513**
- Superficie: 611 Has.
- Pertenencia: Magros
- Término municipal: Beariz
- A contabilizar como subvención: 50%
- A contabilizar como anticipo: 50%
- Interés sobre el anticipo: 1%
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
- Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abrirá con un saldo de 11.135.182 ptas. sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- Que en lo sucesivo el monte "Marco y Pena" OR-2067 tenga en su Consorcio las siguientes características:

- Nombre: Marco y Pena
- Elenco: OR - 2067
- Superficie: ~~584~~ Has. **639 Has.**
- Pertenencia: Iglesiasario, Muradas y otros.
- Término municipal: Beariz
- A restar de su cuenta de gastos: 11.425.939 ptas.
- A restar de su cuenta de ingresos: 2.825.762 ptas.

../...

5º.- Que en lo sucesivo el Monte " Marco y Pena" OR-3085 tenga en su Consorcio las siguientes características:

- Nombre: Marco y Pena
 - Elenco: OR - 3085
 - Superficie: 332 Has.
 - Pertenencia: Arnelas, Ventelas y otros
 - Término Municipal: Beariz
- A restar de su cuenta de gastos: 1.141.092 ptas.
A restar de su cuenta de ingresos: 50.874 "

No obstante V.E. resolverá.



Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela
EL DIRECTOR GENERAL,

15 JUL. 1985

Fdo: Manuel Martínez Garrido.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION .- SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la propuesta de la Dirección General de lo Forestal y Medio Ambiente Natural y en consecuencia, proceder a la firma del Convenio.

Santiago de Compostela

15 JUL. 1985

EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdo: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	321	5513
-----	-----	------

Comunidad: MAGROS
 Ayuntamiento: BEARIZ
 Provincia: ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto: 30-1-1.954
- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 27-6-61 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
 - Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de vecinos de Magros.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Peña Marela, Marcofán, Costa do Muño y Piñeiros.

Situación administrativa y legal: Clasificado como vecinal en Mano Común por el Jurado Provincial de montes el 30 - 11 - de 1.976.

Límites: Norte: Término y Montes de Iglesiasario y Monte "Chancela" de Muradas

Sur: Río Avia, dividiendo con Término Municipal de Avión.

Este: Término Municipal de Boborás

Oeste: Propio Monte de Magros.

Superficie: Seiscientos once Has. (611 Has.)

Estado Forestal: Este monte se encuentra repoblado con P. pinaster en su totalidad.
Las principales especies de matorral son: las ericas (Queiruga) (Erica cinerea),
brezos (Erica umbellata y Calluna vulgaris), el tojo (Ulex eropeaus), la Carqueixa
(Pterospartium tridentatum) Xesta (Serothanus scoparius)
Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: —

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: **QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS (586,- Has)**
HECTAREAS.

Sin vegetación arbórea: — VEINTECINCO (25,- Has) HECTAREAS.
Servidumbres: —

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de vecinos de Magros

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50% por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50% por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 528 Has. del Monte Marco y Pena OR-2067,
58 Has. del Monte Marco y Pena OR -3085

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30% por ciento y entregará el 70% por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el — por ciento y la Comunidad propietaria el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de 35 años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pino Pinaster

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Felix Becoña Otero Secretario de la
Junta de Comunidad de Magros

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 23-3-1985 designándose
a Luis Muñoz Muradás

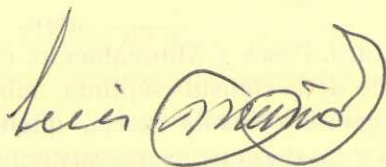
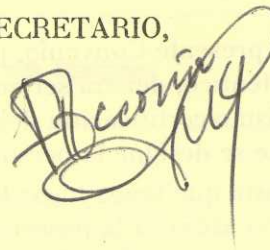
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Magros
a Veintitres de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

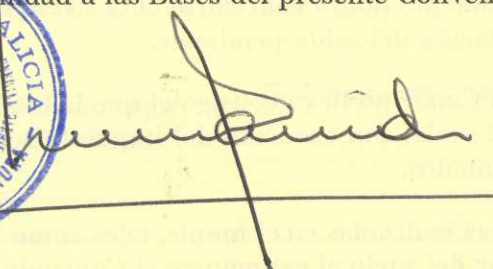
El PRESIDENTE



Fdo.: **Felix Becoña Otero,**

Fdo.: **Luis Muñoz Muradás**

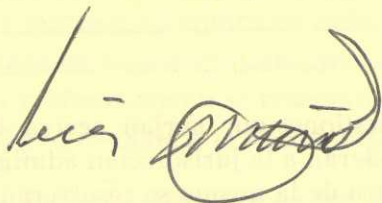
D. Manuel Martinez Garrido Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 15 de julio de 19 85

Por la propiedad,



Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

